



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00134.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 27/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería, con referencia [REDACTED], la solicitud de acceso a la información pública siguiente:

«Soy profesor de la Universidad de Alcalá, y estoy interesado en realizar un estudio sobre los resultados de los colegios de la comunidad en matemáticas. Solicito los resultados de las pruebas de competencia matemática de 4º y 6º de Educación Primaria en la comunidad de Madrid y los datos socioeconómicos de los centros. Por supuesto, me comprometo a tratar los datos con estricta confidencialidad».

Con fecha 1/07/2024 y referencia [REDACTED] se le solicitó al ciudadano que concretara «el período temporal para el que solicita la información», a lo que este respondió el 04/07/2024 en el escrito de referencia 03/868282.9/24 indicando que:

«En relación al expediente 09-OPEN-00134.6/2024 y a su requerimiento de subsanación correspondiente a mi solicitud de acceso a la información pública de referencia [REDACTED], le comunico que la solicitud se limita a los datos del año 2024».

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, a la señalada en el artículo 18.1.a, dado que se trata de información que está en curso de elaboración o de publicación general.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a los *resultados de las pruebas de competencia matemática de 4º y 6º de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid*, pues, después de que el ciudadano circunscribiera la solicitud de información al año 2024, es de aplicación el artículo 5.h) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que establece que «*Los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos serán públicos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas*».

Por esta razón, el solicitante podrá obtener la información directamente de los centros educativos una vez que estos la publiquen.



**Comunidad
de Madrid**

Por otra parte, una vez que la información esté disponible, el solicitante deberá atenerse a lo que se establece en el artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

«Artículo 140. Finalidad de la evaluación

1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:

- a. Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.*
- b. Orientar las políticas educativas.*
- c. Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.*
- d. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.*
- e. Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.*

2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros».

Segundo.-

En cuanto a los datos socioeconómicos de los centros, las pruebas realizadas en el año 2024 no contaban con cuestionario de contexto, por lo que no se cuenta con información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Firmado digitalmente por: DAVID CERVERA OLIVARES - ***8906**
Fecha: 2024.07.23 16:46